

T.E.

La Rioja

Trabajadores de la Enseñanza



NÚMERO 284. JUNIO DE 2007

<http://fe.ccoolarioja.org>

Especial oposiciones 2007

Nuevos permisos de los funcionarios docentes

| | |
|--|----|
| Resuelve tus dudas | 3 |
| Orden que regula el acceso a interinidades en La Rioja | 6 |
| Como será la oposición para maestros en La Rioja | 17 |
| Permisos, reducción de jornada y excedencia de los funcionarios docentes | 20 |

<http://fe.ccoolarioja.org>

Como ya sabéis tenemos una página web, que intentamos tener actualizada, ahí podéis encontrar información de casi todo lo que os pueda interesar, entre otras cosas: bolsas de trabajo, cursos, enlaces a otro sitios que puedan ayudar a encontrar lo que se busca, un boletín digital actualizado semanalmente y otras muchas cosas. Os animamos a visitarla y a enviarnos vuestras sugerencias, ya sea a través del correo electrónico o por otras vías



The screenshot shows the homepage of the website 'Federación de Enseñanza La Rioja'. The header includes the CC.OO. logo and navigation tabs: INICIO, PÚBLICA, PERSONAL C.A.B., PRIVADA, UNIVERSIDAD, ÁREAS, VARIOS, and MAPA WEB. The date is 13 de junio de 2007. The main content area features several articles: 'Campaña de los Sindicatos europeos. Firma por unos servicios públicos de calidad', 'Para afiliados: ofertas de temarios, viajes, ...', 'Concurso-Oposición al Cuerpo de Maestros 2007', 'REIVINDICACIÓN DEL ACTO PÚBLICO para la elección de vacantes', 'Calendario Escolar 07-08', and 'Firmas contra el Concierto de Bachillerato'. There is also a search bar and a sidebar with a menu.

Presentación

Con este número especial de T.E. La Rioja, la Federación de Enseñanza de CC.OO. pretende dar a conocer la normativa sobre regulación de las listas de interinos de La Rioja publicada en el BOR del 8 de abril de 2006, informar sobre las oposiciones al Cuerpo de Maestros que se van a celebrar este año en nuestra comunidad, aclarar algunas dudas tanto sobre el acceso a interinidades como sobre el ingreso en los cuerpos docentes y recoger la normativa sobre permisos y licencias aplicables a funcionarios docentes. Esperamos que sea de utilidad a todos aquellos que aspiran a trabajar en la Enseñanza Pública.

T.E. 

T.E. no se hace responsable ni hace necesariamente suyas las opiniones expresadas por sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

EDITA

Sindicato de Enseñanza de CC.OO. de La Rioja

C/. Milicias, 1, 4º

Tel.: 941.23.81.91

Fax: 941.25.71.71

26003 Logroño

e.e.: ferioja@fe.ccoo.es

web: www.fe.ccoo.es

MAQUETACIÓN Y FOTOMECÁNICA
Graforama. Tel. 91 725 50 78

IMPRIME
Gráficas Caro. Tel. 91 777 09 12

DEPOSITO LEGAL: M. 4406-1992
ISSN 1131-9615



Impreso en papel reciclado

Los artículos de esta publicación pueden ser reproducidos, total o parcialmente, citando la fuente.

Resuelve tus dudas

A continuación os resolvemos algunas de las dudas que os pueden surgir sobre el ingreso en los cuerpos docentes y el acceso a interinidades.

¿Cómo puedo trabajar en la Enseñanza Pública?

Para conseguir un puesto de trabajo de forma definitiva en la Enseñanza Pública es necesario superar un concurso-oposición a alguno de los cuerpos docentes.

También se puede trabajar de forma interina o eventual en la Enseñanza Pública aunque no se haya superado el concurso-oposición, o ni siquiera se haya participado.

Relación de cuerpos docentes

Cuerpos docentes del Grupo A

Cuerpo de Inspectores de Educación*
Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria*
Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria
Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas*
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño*
Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño
Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas
Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Cuerpos docentes del Grupo B

Cuerpo de Maestros
Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional
Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

No se puede ingresar directamente en los cuerpos señalados con un asterisco. Para acceder a ellos es necesario pertenecer a otro cuerpo docente. Para el resto de los cuerpos, excepto el de maestros, también existe la posibilidad de acceder desde otro cuerpo docente.

¿Cómo se ingresa en los Cuerpos Docentes?

Actualmente el ingreso a los cuerpos docentes está regulado por el recientemente publicado R.D. 276/2007 (BOE del 2 de marzo de 2007). En este Real Decreto se establece que hasta el año 2011, incluido, se accederá a los cuerpos docentes mediante un sistema transitorio. Según el R.D. 276/2007 el sistema de ingreso es el de concurso-oposición, seguido de una fase de prácticas que también forma parte del proceso selectivo. Todas las administraciones autonómicas están obligadas a realizar las convocatorias de acceso según esta norma estatal, pues los cuerpos docentes son estatales y están transferidos a las Comunidades Autónomas.

A continuación os explicaremos como funciona el sistema transitorio de ingreso.

Fase de oposición

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio y cada una de ellas con un peso mínimo del 40% de la calificación final. Pasarán a la fase de concurso quienes obtengan al menos 5 puntos en la fase de oposición.

En las pruebas escritas en las que no se requiera la lectu-

ESQUEMA DE LA OPOSICIÓN

PARTE A: Prueba Teórica. Se valorará de 0 a 10 puntos.

Desarrollo por escrito de un tema, elegido por el aspirante, de entre los extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad. Se extraerán 3 bolas si el temario de la especialidad consta de menos de 26 temas; 4 si consta de entre 26 y 50; y 5 para más de 50.

PARTE B. Se valorará de 0 a 10 puntos. Las administraciones educativas determinarán el peso de los apartados. Si se admite el informe el apartado B.2 no podrá tener un peso superior al 30% de la parte B.

B.1) Programación

Presentación y defensa de una programación didáctica de un área, materia o módulo de la especialidad.

B.2) Unidad didáctica

Elaboración y exposición oral de una unidad didáctica de entre 3 elegidas al azar de su programación.

NOTA: el profesorado interino podrá sustituir este ejercicio por un informe*

B.3) Práctico

Sólo para especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas. Realización de un ejercicio que acredite la formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo de la especialidad.

RESUELVE TUS DUDAS

ra ante el tribunal, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes. Corresponde a las comunidades autónomas determinar la duración y el orden de las partes o ejercicios.

* **Sobre el informe.** Las comunidades autónomas, en el caso del profesorado interino que estuviera en activo, determinarán si pueden sustituir el ejercicio B.2 por un informe que valore los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica. El R.D. no dice explícitamente cuándo debe estar en activo el aspirante interino, ni menciona el cuerpo y la especialidad en la que ha prestado servicios, por lo que serán las comunidades autónomas las que decidan a qué interinos se les aplica y si es indiferente la especialidad o el cuerpo en los que se ha prestado. El informe será emitido por las administraciones educativas y será juzgado, valorado y calificado por el Tribunal correspondiente.

Fase de concurso

Sólo para los que han superado la fase de oposición.

En esta fase se valorarán los méritos de los candidatos, pudiéndose otorgar un máximo de 10 puntos. En el anexo IV del Reglamento de ingreso en los cuerpos docentes se establece que los baremos que fijen las convocatorias para la fase de concurso se estructurarán en tres bloques:

- I. Experiencia docente previa (máximo: 7 puntos). A razón de 0,7 ptos. (0,35) por cada año de experiencia en centros públicos en el mismo (otro) cuerpo, y 0,15 ptos. (0,10) por cada año de experiencia en el mismo (distinto) nivel educativo en otros centros.
- II. Formación académica y permanente (máximo: 4 puntos). Se incluye aquí la formación permanente, el expediente, el doctorado, y otras titulaciones universitarias y de enseñanzas de régimen especial o F.P.
- III. Otros méritos (máximo: 2 puntos).

Muy importante. El nuevo sistema de ingreso permite obtener 4 puntos por cursos de formación homologados (a razón de 0,2 ptos. los cursos de más de 30 horas y con 0,5 los de más de 100) por lo que te recomendamos hacer cuantos puedas.

Superación del proceso selectivo

Con los candidatos que hayan superado la fase de oposición se elaborará una lista que integre las dos fases. La puntuación se obtendrá ponderando en un 60% la correspondiente a la fase de oposición y en 40% la correspondiente a la fase de concurso.

Pasarán a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global, obtengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas.

Ejemplo: Supongamos que dos opositores, Samuel y Nuria se presentan a una determinada oposición en la que la parte A vale el 40% de la oposición, y por tanto la parte B el 60%. Además los ejercicios B1, B2, y B3 computan un 50%, un 30% y un 20%, respectivamente, de la parte B. Sabiendo que en la fase de concurso Samuel tiene 8 puntos



y Nuria 4, calcula sus puntuaciones globales si han obtenido las siguientes calificaciones:

| | Parte A | Ejercicio B1 | Ejercicio B2 | Ejercicio B3 |
|--------|---------|--------------|--------------|--------------|
| Samuel | 3 | 6 | 10 | 5 |
| Nuria | 8 | 6 | 8 | 8 |

Solución:

Las puntuaciones de la parte B de la oposición serán:

$$\text{Samuel: } 0,5 \times 6 + 0,3 \times 10 + 0,2 \times 5 = 7$$

$$\text{Nuria: } 0,5 \times 6 + 0,3 \times 8 + 0,2 \times 8 = 7$$

Las puntuaciones de la fase de oposición serán:

$$\text{Samuel: } 0,4 \times 3 + 0,6 \times 7 = 5,4$$

$$\text{Nuria: } 0,4 \times 8 + 0,6 \times 7 = 7,4$$

Por tanto ambos pasan a la fase de concurso, y su puntuación global será:

$$\text{Samuel: } 0,6 \times 5,4 + 0,4 \times 8 = 6,44$$

$$\text{Nuria: } 0,6 \times 7,4 + 0,4 \times 4 = 6,04$$

¿Qué requisitos deben cumplir los opositores?

Aunque hay procedimientos para acceder de unos cuerpos a otros, aquí hablaremos de los requisitos que deben cumplir los opositores en los sistemas de ingreso.

Para ingresar en el Cuerpo de Maestros es necesario, independientemente de la especialidad a la que se opte, estar en posesión del título de Maestro.

Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño es necesario estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, o Arquitecto Técnico, independientemente de la especialidad a la que se opte, u otra titulación equivalente a efectos de docencia para determinadas especialidades. En este último caso esa titulación suele ser la posesión del Título de Técni-



co Superior o Especialista que expresamente haya sido declarado equivalente a efectos de docencia, y además se puede exigir experiencia profesional relacionada con la especialidad.

En general, para los cuerpos del grupo A es necesario estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Profesor Superior de Música, independientemente de la especialidad a la que se opte. Además se puede opositar a determinadas especialidades de los cuerpos de Profesores del Grupo A con los títulos de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico que expresamente hayan sido declarados equivalentes a efectos de docencia para esas especialidades. Para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas es suficiente estar en posesión del Título de Profesor de la especialidad a la que se opta o titulaciones equivalentes de planes anteriores.

Por tanto, un licenciado, independientemente de su titulación, puede presentarse a cualquier especialidad de cualquier cuerpo, excepto el de Maestros. Un diplomado, independientemente de su titulación, puede presentarse a cualquier especialidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y según su titulación a determinadas especialidades de otros cuerpos. Un Maestro puede presentarse al Cuerpo de maestros, además de lo expuesto para los diplomados. Un Técnico Superior o Especialista puede presentarse a determinadas especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Además, para ingresar en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria es necesario estar en posesión del Título de Especialización Didáctica (TED) o del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP), excepto para Psicología y Pedagogía, Tecnología y las especialidades propias de la F.P. Y en el futuro este requisito se extenderá a todos los cuerpos docentes, excepto el de Maestros. Están y estarán dis-

pensados de la posesión de este requisito quienes posean el título de Maestro y los licenciados en Pedagogía. La acreditación de dos cursos completos o doce meses discontinuos de experiencia docente será reconocida como equivalente a la posesión del CAP o TED.

¿Qué debo hacer para ser interino en la Enseñanza Pública?

En la mayoría de las comunidades autónomas los aspirantes no seleccionados entran a formar parte de la lista de la especialidad y el cuerpo al que se opta.

También se puede entrar en las listas de interinos, aún sin haberse presentado a una oposición, a través de convocatorias extraordinarias. La Federación de Enseñanza de CC.OO. informa puntualmente de estas convocatorias a través de su web www.fe.ccoo.es/rioja y mediante boletines informativos a la afiliación.

¿Qué requisitos debe cumplir el profesorado interino?

Para ser profesor interino de la Enseñanza Pública es necesario cumplir los requisitos generales establecidos para poder ingresar en los cuerpos docentes antes señalados, pero en este caso no es válida cualquier titulación. Para cada especialidad se requieren titulaciones específicas.

También se puede entrar en la lista de interinos de una determinada especialidad en función del resultado de la oposición o acreditando cierta experiencia docente en dicha especialidad, independientemente de la titulación del aspirante, siempre que se cumplan los requisitos generales para el ingreso.

Para aclararlo, veamos un ejemplo, un Licenciado en Químicas se puede presentar a las oposiciones de Griego, pero no puede acceder a la lista de interinos de esta especialidad en La Rioja, salvo que apruebe la oposición o acredite determinada experiencia docente en la especialidad.

Es competencia de las comunidades autónomas establecer procedimientos de acceso y configuración de las bolsas de trabajo, así como normas de contratación del personal.

¿Para qué me sirve el título de Maestro?

Oposiciones. Con el título de Maestro puedo presentarme a la oposición de "Intervención Sociocomunitaria" del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y a todas las especialidades del Cuerpo de Maestros, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Listas de interinos. Con el título de maestro puedo acceder a la lista de interinos de primaria y a la de la propia especialidad en el Cuerpo de Maestros, a la de "Servicios a la Comunidad" del Cuerpo de Profesores Técnicos de F.P. y a la de "Intervención Sociocomunitaria" del Cuerpo de Profesores de Secundaria.

Orden que regula el acceso a interinidades en La Rioja

Orden 10/2006 de 4 de abril (BOR del 8) del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja

LA MESA Sectorial de Educación suscribió el pasado 28 de febrero de 2006 el Acuerdo sobre oferta de empleo público y estabilidad, en virtud del cual se acuerda dar estabilidad a las actuales listas de aspirantes a desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad hasta 2008, así como un nuevo sistema de gestión de listas.

Para dar cumplimiento a lo acordado, procede modificar la Orden 25/2005, de 29 de julio, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, que regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las listas de interinos se confeccionarán a partir de las existentes a la entrada en vigor de la presente Orden, y se estructurarán en dos bloques

Así, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 37/2003, de 15 de julio, por el que se regula el ejercicio de competencias administrativas en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte dicta la siguiente Orden:

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Orden es la regulación del procedimiento para la provisión, en régimen de interinidad, de los puestos de trabajo docentes, no universitarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.- Confección de listas.

2.1. Las listas de interinos se confeccionarán a partir de las existentes a la entrada en vigor de la presente Orden, y se estructurarán en dos bloques:

■ **Bloque A:** formado inicialmente por los integrantes de la lista vigente durante el curso 2005/2006, con la puntuación y posición que les correspondiese a 30 de junio de 2006. Se integrarán también en este bloque los participantes en los sucesivos procedimientos selectivos convocados en La Rioja que, no estando inicialmente incluidos en el mismo, obtuvieran una calificación de cinco o más puntos en

correspondiente habilitación.

A efectos de esta Orden el cero no se considera calificación.

2.2. Las listas se elaborarán por cuerpo y especialidad, excepto en el caso del Cuerpo de Maestros, en el que se confeccionará una única lista para todas las especialidades.

2.3. Los integrantes de las listas de espera se mantendrán en las mismas, dentro del bloque que corresponda y en la posición que resulte en virtud del artículo 3 siguiente, sin necesidad de volver a presentarse a los sucesivos procedimientos selectivos que se convoquen en La Rioja para su cuerpo y especialidad, salvo que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

■ que hubiesen accedido a la lista en virtud de los procedimientos extraordinarios previstos en los apartados 2.4 y 2.5 del presente artículo;

■ que hubiesen accedido a la lista a través de procedimientos selectivos posteriores a la entrada en vigor de esta Orden y hubiesen obtenido una calificación inferior a 2,5 puntos en la primera prueba de que consta la fase de oposición.

En estos supuestos, los aspirantes serán excluidos de la lista salvo que se presenten y obtengan calificación en el siguiente procedimiento selectivo que se convoque en La Rioja para el ingreso en el cuerpo y especialidad correspondiente.

Los aspirantes que se mantengan en la lista de espera correspondiente al Cuerpo de Maestros conservarán con carácter general la habilitación ante-



ORDEN

ción, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del contrato o nombramiento de que vinieran disfrutando en el extranjero.

Quienes se beneficien de esta previsión, deberán, para mantenerse en las listas, participar y obtener calificación en la fase de oposición del primer procedimiento selectivo que se convoque en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el cuerpo y especialidad correspondiente.

Artículo 3.- Ordenación de los aspirantes.

3.1. La ordenación de los aspirantes vendrá determinada, dentro de cada uno de los bloques, por las puntuaciones obtenidas por estos, en aplicación del baremo aprobado por la presente Orden y que figura como anexo a la misma.

Los empates en la puntuación que pudieran producirse dentro de cada relación de aspirantes se resolverán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los apartados y, en caso de persistir el empate, en los subapartados del baremo, conforme al orden en el que aparecen en el mismo, sin que la puntuación que se tome en consideración exceda en ningún caso de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos.

De resultar necesario se utilizará como último criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido y, en su caso, del segundo, teniendo en

rior, salvo aquéllos que se presenten y obtengan calificación en una especialidad diferente, en cuyo caso, figurarán sólo en la especialidad por la que han optado en el último procedimiento selectivo, si se encuentran habilitados para ello.

2.4. Excepcionalmente en aquellas especialidades en que se determine, en función de las necesidades de personal que no puedan ser atendidas con los aspirantes que figuran en las relaciones existentes, la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes podrá admitir nuevos aspirantes, por el procedimiento que se determine en la respectiva convocatoria, cuyas bases serán publicadas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Educación y en la página web www.educarioja.org.

En las convocatorias que apruebe para la admisión de nuevos aspirantes a través de un procedimiento excepcional, la Consejería de Educación podrá establecer la necesidad de superar pruebas de conocimientos, en las especialidades que se determinen. Los aspirantes admitidos serán ordenados con los mismos criterios que los utilizados en el caso de convocarse procedimientos selectivos y se incluirán en el bloque B de la correspondiente lista, detrás de los que conforman el mismo en el momento de resolverse la convocatoria.

Dado que estas convocatorias responden a necesidades urgentes que no pueden ser atendidas con el personal integrante de las listas en vigor, la participación en estos procedimientos conllevará la aceptación del puesto de

trabajo ofertado, de manera que, a quienes lo rechacen, no se les ofertará ningún otro puesto de trabajo durante ese curso académico; todo ello sin perjuicio de las causas de exclusión y pérdida del número de orden ocupado en la lista, previstas con carácter general en los artículos 5 y 6 de esta orden.

Quienes hayan accedido a las listas mediante este procedimiento extraordinario, deberán, para mantenerse en ellas, participar y obtener calificación en la fase de oposición del primer procedimiento selectivo que se convoque en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el cuerpo y especialidad correspondiente.

2.5. Aquellos docentes que hayan impartido la docencia en el extranjero como consecuencia de procedimientos selectivos fruto de convocatorias públicas, tanto del Ministerio competente en materia de Educación como del Ministerio competente en materia

Los aspirantes admitidos en convocatoria extraordinaria se incluirán en el bloque B de la correspondiente lista

de Asuntos Exteriores, y no estén incluidos en la lista de interinos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a su regreso, podrán incorporarse al bloque B de la lista de interinos de la especialidad en la que acrediten docencia, detrás de los que figuren en ese momento en dicha lista y bloque. A tal efecto los interesados deberán cursar la correspondiente petición ante la Dirección General de Educa-

ción, que deberá contarse a partir de la letra que se obtenga en el sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas de ingreso en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el año en el que tenga lugar la ordenación.

3.2. Procederá la reordenación de todos los integrantes de las listas den-

ORDEN QUE REGULA EL ACCESO A INTERINIDADES

tro de cada uno de los bloques, con ocasión de cada procedimiento selectivo que afecte al cuerpo y especialidad correspondiente.

3.3. Los méritos alegados deberán justificarse aportando la documentación especificada en el anexo a esta resolución. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados durante el plazo de presentación de instancias, establecido en la correspondiente convocatoria.

3.4. La documentación justificativa de los méritos que no se encuentre expedida en español deberá presentarse traducida a esta lengua por traductor jurado.

Artículo 4.- Llamamiento de los aspirantes.

4.1. El llamamiento de los aspirantes para cubrir las necesidades de contratación del personal docente al comienzo de cada curso escolar, se efectuará previa convocatoria pública, según el calendario negociado con las organizaciones sindicales.

Si el llamamiento se efectúa a través de acto público, los aspirantes deberán acudir al mismo provistos de D.N.I., pasaporte o licencia de conducir en vigor. Asimismo podrán autorizar a otra persona para que los represente. La persona autorizada deberá acudir al acto provista de D.N.I., pasaporte o licencia de conducir en vigor y acreditar la representación que ejerce aportando autorización por escrito firmada por el interesado, a la que acompañará la fotocopia del D.N.I., pasaporte o licencia de conducir en vigor del representado.

4.2. El resto de las contrataciones se efectuará previo llamamiento individual de conformidad con las necesidades del servicio. Los aspirantes deberán proporcionar, además de un domicilio a efectos de notificaciones, un teléfono móvil y una dirección de correo electrónico. A fin de facilitar su localización y llamamiento, los aspirantes podrán comunicar además, hasta otros



dos teléfonos de contacto. Todos los teléfonos y direcciones consignadas deberán actualizarse en cualquier momento mediante escrito dirigido al Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Educación.

Cuando un aspirante no haya podido ser localizado en 24 horas será excluido de la lista salvo que, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación formal de la exclusión, acredite que el día en que tuvo lugar el llamamiento se encontraba en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 5, en cuyo caso se le aplicará lo dispuesto en la misma. En ningún caso el aspirante generará derecho alguno en relación con la plaza que hubiera podido ocupar de haber podido ser localizado.

4.3. El llamamiento de los aspirantes se efectuará de acuerdo con el orden

de prelación en que figuren en las correspondientes relaciones, comenzando por los del bloque A y, una vez agotado éste, continuando con los del bloque B.

4.4. No obstante lo anterior, para impartir aquellos módulos de formación profesional que, en razón de su alto grado de especialización técnica, determine la Consejería de Educación, se podrá exigir a los aspirantes que figuren en la lista de la especialidad correspondiente, la demostración de los conocimientos técnicos necesarios para su impartición. Dichos conocimientos se presumirán en todo caso cuando el aspirante haya superado todos los ejercicios de la oposición de su especialidad y haya quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las administraciones con competencias plenas en materia educativa.

ORDEN QUE REGULA EL ACCESO A INTERINIDADES

Quienes no cuenten con la capacitación necesaria para la impartición de uno de estos módulos mantendrán el lugar que ocupan en la lista para futuros llamamientos.

Artículo 5.- Renuncias.

Los aspirantes que renuncien al puesto de trabajo ofertado serán excluidos de la relación de que se trate salvo que acrediten encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

A) Interinidades por vacante para todo el curso:

- 1) Que el aspirante esté desempeñando un puesto docente en la administración pública educativa no universitaria de La Rioja, en el curso al que vaya referida la elección. Este supuesto deberá cumplirse y justificarse una vez finalizados los llamamientos a los que hace referencia el artículo 4.1. de la presente Orden.
- 2) Que el aspirante esté desempeñando un puesto docente en cualquier otra administración pública educativa en el curso al que vaya referida la elección. En este caso pasará al último lugar de su bloque.
- 3) Que el aspirante sea trabajador fijo o eventual de cualquier administración pública de La Rioja, en el curso al que vaya referida la elección. En este caso pasará al último lugar de su bloque.
- 4) Que el aspirante esté en situación de incapacidad laboral temporal con anterioridad a la fecha en que se le ofrezca el nombramiento de interino. En este caso, deberá aportar certificado médico acreditativo de la situación de incapacidad laboral temporal y comunicar, una vez desaparecida dicha incapacidad, su disponibilidad a la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes. Si en el plazo de un mes no se hubiera producido la recuperación del aspirante, éste deberá presentar nuevo certificado médico, acreditando la continuidad de la situación de incapacidad. Dicho certificado deberá renovarse mensualmente hasta que se produzca la recuperación. El incumplimiento de esta justificación documental de la incapacidad laboral temporal se sancionará con la exclusión de la lista de espera.
- 5) Que el aspirante tenga a su cuidado un hijo menor de 3 años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o un pariente, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, discapacitado o enfermo grave. Deberá justificarlo mediante libro de familia, en el primer caso, e informe médico y certificado de empadronamiento en el segundo, debiendo asimismo presentar declaración jurada de que no va a desempeñar ninguna actividad laboral mientras se acoja al presente supuesto. En este caso no podrá ser nombrado nuevamente hasta transcurridos 3 meses y siempre que el aspirante lo solicite.
- 6) Por licencia por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento durante el tiempo marcado por la ley. En este caso, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que le correspondiera en el momento del llamamiento, debiendo incorporarse a dicho puesto al finalizar el período de licencia. Asimismo se le valorará como experiencia docente el tiempo transcurrido desde la oferta del puesto de trabajo hasta la finalización de la licencia. De no incorporarse se considerará renuncia justificada no siéndole asignado ningún puesto de trabajo durante ese curso académico.
- 7) Por matrimonio propio si la no aceptación de la oferta se produce en los 15 días naturales siguientes al mismo.
- 8) Por encontrarse disfrutando de una beca de formación o investigación conseguida en convocatoria pública.
- 9) Por encontrarse ocupando un puesto de trabajo dentro de los programas específicos para docen-

tes en el extranjero cuya selección sea fruto de una convocatoria pública tanto del Ministerio competente en materia de Educación como del Ministerio competente en materia de Asuntos Exteriores.

- 10) Por encontrarse matriculado y cursando estudios universitarios presenciales. En este caso pasará al último lugar de su bloque, debiendo presentar declaración jurada de que no va a desempeñar ninguna actividad laboral mientras se acoja al presente supuesto.
- 11) Que se le oferte una plaza itinerante o que incluya especialidades no afines a la aportada para su incorporación a la lista de interinos. En estos supuestos no se volverán a ofertar plazas de las mismas características durante ese curso académico.
- 12) Que se le oferte una jornada a tiempo parcial.
- 13) Otras circunstancias excepcionales que valorará el Servicio de Recursos Humanos informando a las Organizaciones Sindicales.

B) Interinidades por sustitución:

- 1) Que se le ofrezca un nombramiento a jornada completa y que tenga en vigor otro nombramiento o contrato laboral, siempre y cuando éstos sean de duración superior a la sustitución ofertada. En este caso el aspirante deberá presentar la justificación documental del nombramiento o del contrato suscrito, en la que conste la duración del mismo.
- 2) Que el aspirante esté en situación de incapacidad laboral temporal con anterioridad a la fecha en que se le ofrezca el nombramiento de interino. En este caso, deberá aportar certificado médico acreditativo de la situación de incapacidad laboral temporal y comunicar, una vez desaparecida dicha incapacidad, su disponibilidad a la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes. Si en el plazo de un mes no se hubiera producido la recupe-

ORDEN QUE REGULA EL ACCESO A INTERINIDADES

ración del aspirante, éste deberá presentar nuevo certificado médico, acreditando la continuidad de la situación de incapacidad. Dicho certificado deberá renovarse mensualmente hasta que se produzca la recuperación. El incumplimiento de esta justificación documental de la incapacidad laboral temporal se sancionará con la exclusión de la lista de espera.

- 3) Que el aspirante tenga a su cuidado un hijo menor de 3 años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad discapacitado o enfermo grave. Deberá justificarlo mediante libro de familia, en el primer caso, e informe médico y certificado de empadronamiento en el segundo, debiendo asimismo presentar declaración

una beca de formación o investigación conseguida en convocatoria pública.

- 7) Por encontrarse ocupando un puesto de trabajo dentro de los programas específicos para docentes en el extranjero cuya selección sea fruto de una convocatoria pública tanto del Ministerio competente en materia de Educación como del Ministerio competente en materia de Asuntos Exteriores.
- 8) Por encontrarse matriculado y cursando estudios universitarios presenciales. En este caso pasará al último lugar de su bloque, debiendo presentar declaración jurada de que no va a desempeñar ninguna actividad laboral mientras se acoja al presente supuesto.
- 9) Que se le oferte una plaza itinerante o que incluya especialidades

en los puntos 2, 3 y 10 del apartado A), y 8 del apartado B) que pasarían al último lugar de la lista, y sin perjuicio de los supuestos de exclusión previstos en el punto 4) del apartado A) y en el punto 2) del apartado B).

Artículo 6.- Exclusión de las listas

Se excluirán de las listas los aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No presentarse, o no acudir persona debidamente autorizada que lo represente, al acto público de elección y adjudicación de destino, salvo causa debidamente justificada; o no presentar en plazo solicitud de participación en la convocatoria alternativa al acto público. En el supuesto primero, la justificación documental deberá presentarse en el plazo de 15 días naturales a partir de la fecha en que se realice el acto de elección.
- b) Renunciar injustificadamente al puesto de trabajo ofertado, o adjudicado provisionalmente en el procedimiento alternativo al acto público.
- c) No tomar posesión del puesto elegido en acto público, asignado con carácter definitivo en el procedimiento general de adjudicación de vacantes o aceptado como consecuencia de un llamamiento posterior.
- d) Renunciar al puesto de trabajo una vez que se ha tomado posesión del mismo.
- e) Incumplir la justificación documental exigida en el artículo 5.
- f) Haber mostrado un rendimiento insuficiente o una evidente y documentada falta de capacidad funcional para el desempeño de las tareas docentes. La exclusión de la lista exigirá la audiencia previa al interesado.

Artículo 7.- Publicidad.

- a) La Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes publicará en el tablón de anuncios las listas ordenadas de interinos de los distintos cuerpos y especialidades,

Semanalmente se publicará en www.educarioja.org el número de orden del último candidato llamado de cada una de las listas de espera

jurada de que no va a desempeñar ninguna actividad laboral mientras se acoja al presente supuesto. En este caso no podrá ser nombrado nuevamente hasta transcurridos 3 meses y siempre que el aspirante lo solicite.

- 4) Por licencia por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento: durante el tiempo marcado por la Ley. En este caso, tendrán derecho a la permanencia en el lugar que ocupan en la lista, siempre y cuando acompañen fotocopia del libro de familia y comunicación de su disponibilidad al finalizar esta situación. En el caso de no comunicar dicha circunstancia no se le ofertará ningún puesto de trabajo en ese curso.
- 5) Por matrimonio propio si la no aceptación de la oferta se produce en los 15 días naturales siguientes al mismo.
- 6) Por encontrarse disfrutando de

no afines a la aportada para su incorporación a la lista de interinos. En estos supuestos no se le volverán a ofertar plazas de las mismas características durante ese curso académico.

- 10) Que se le oferte una jornada a tiempo parcial. En este supuesto no se le realizará ninguna otra oferta durante ese curso académico.
- 11) Otras circunstancias excepcionales que valorará el Servicio de Recursos Humanos informando a las Organizaciones Sindicales.

Los aspirantes que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas anteriormente deberán acreditarlo documentalmente en el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Educación en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se les haya ofertado el puesto de trabajo al que renuncian, permaneciendo en el mismo lugar que ocupen en la relación, salvo las excepciones previstas

ORDEN QUE REGULA EL ACCESO A INTERINIDADES

así como la relación de aspirantes excluidos con indicación de las causas de su exclusión.

- b) Semanalmente, la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes publicará en la página web www.educarioja.org el número de orden del último candidato llamado de cada una de las listas de espera y, en el caso de la lista correspondiente al Cuerpo de Maestros, del último candidato llamado de cada una de las especialidades comprendidas en ella.

Disposiciones adicionales

Primera

Cuando se convoquen procedimientos selectivos, los aspirantes que se mantengan en las listas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3. de la presente Orden podrán optar entre conservar la puntuación inicial o solicitar la revisión de dicha puntuación en aplicación del baremo, a cuyo fin presentarán solicitud y aportarán nuevos méritos en el plazo establecido para la presentación de solicitudes de participación en la convocatoria del procedimiento selectivo correspondiente.

No obstante lo anterior, a quienes opten por mantener la puntuación inicial se les actualizará de oficio la puntuación correspondiente al apartado cuarto del baremo.

Segunda

Los aspirantes que hubiesen accedido a las listas en virtud de los procedimientos extraordinarios previstos en los apartados 2.4. y 2.5. del artículo segundo de la presente Orden y que hubiesen trabajado durante el curso escolar correspondiente, podrán mantenerse en su lista y bloque cuando, habiéndose inscrito en los procedimientos selectivos para el cuerpo y especialidad correspondiente, no hubiesen podido presentarse a los mismos por coincidir la fecha y hora de celebración de la primera prueba con otras de otro cuerpo y especialidad docente a las que se presentasen en la Comunidad Autónoma de La Rioja.



Los aspirantes beneficiados por esta disposición adicional deberán presentarse y obtener calificación en los procedimientos selectivos inmediatamente posteriores convocados en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el cuerpo y especialidad con el que se corresponda la lista a la que hubieran accedido por los procedimientos extraordinarios referidos en el párrafo anterior.

Disposiciones transitorias

Primera

Con ocasión de los procedimientos selectivos convocados en 2006 y 2007 no se llevará a cabo nueva valoración de méritos ni nueva ordenación de los aspirantes integrados en el bloque A de las listas.

No obstante lo anterior, los integrantes del bloque A que hubiesen accedido al mismo a raíz de alguno de los procedimientos regulados en los apartados 2.4 y 2.5 del artículo segundo de la presente orden, serán excluidos de las listas cuando no se presentasen al procedimiento selectivo de ingreso convocado en La Rioja para el mismo cuerpo y especialidad, o presentándose no obtuviesen calificación en el mismo. No procederá incorporación de nuevos aspirantes en el bloque A de las listas hasta 2008, con carácter general y hasta 2009, en el caso de la lista correspondiente al Cuerpo de Maestros.

Segunda

Quienes formen parte del bloque B por haber participado en los procedimientos selectivos convocados en 2006 ó 2007 y hayan obtenido una calificación de cinco o más puntos en alguna de las pruebas de que consta la fase de oposición, se integrarán en el bloque A, con la puntuación que les correspondiera en aplicación del baremo aprobado por la presente Orden, a partir de 2008 ó 2009, respectivamente.

No obstante, cuando en 2008 ó 2009 volvieran a convocarse procedimientos selectivos de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, los aspirantes a los que hace referencia el párrafo anterior deberán, para integrarse en el bloque A, presentarse nuevamente y obtener calificación. A estos efectos podrán alegar la calificación más favorable de las obtenidas en las dos últimas convocatorias.

Disposición Final Única

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.R.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada la Orden 25/2005, de 29 de julio (B.O.R. del 04.08.05)

*Logroño, a 4 de abril de 2006.
El Consejero de Educación, Cultura y
Deporte, Luis Ángel Alegre Galilea.*

Anexo

Baremo para la valoración de méritos para confeccionar las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.

| Apartados | Puntos | Documentos Justificativos |
|---|--------|---|
| 1.-Experiencia docente previa (hasta un máximo de 5 puntos) | | |
| A) Listas correspondientes al Cuerpo de Maestros. | | |
| 1.1.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas del mismo cuerpo y en la misma o distinta especialidad a los que se opta. | 0,500 | Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las fechas de cada de toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. En su defecto, fotocopia compulsada de los documentos justificativos de los nombramientos y ceses en los que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. Las hojas de servicios correspondientes a períodos trabajados en la Comunidad Autónoma de La Rioja serán aportadas por los servicios dependientes de esta Administración Educativa, previa solicitud por parte de los interesados. |
| * Por cada mes de docencia efectiva | 0,050 | |
| 1.2.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas de distinto cuerpo al que opta el aspirante. | 0,250 | |
| * Por cada mes de docencia efectiva | 0,025 | |
| 1.3.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros en plazas del mismo cuerpo y en la misma o distinta especialidad a los que se opta. | 0,250 | Certificación del director del centro con el visto bueno de la administración educativa competente, en la que consten las fechas de inicio y fin de cada período de experiencia docente, así como el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. |
| * Por cada mes de docencia efectiva | 0,025 | |
| 1.4.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros, en plazas de distinto cuerpo al que opta el aspirante | 0,120 | |
| * Por cada mes de docencia efectiva | 0,012 | |
| B) Listas correspondientes al resto de los Cuerpos. | | |
| 1.1.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas del mismo cuerpo y especialidad a los que se opta. | 0,500 | Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las fechas de cada de toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. En su defecto, fotocopia compulsada de los documentos justificativos de los nombramientos y ceses en los que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. Las hojas de servicios correspondientes a períodos trabajados en la Comunidad Autónoma de La Rioja serán aportadas por los servicios dependientes de esta Administración Educativa, previa solicitud por parte de los interesados. |
| * Por cada mes de docencia efectiva puntos. | 0,050 | |
| 1.2.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas de distintos cuerpos o especialidades a los que opta el aspirante. | 0,250 | |
| * Por cada mes de docencia efectiva. | 0,025 | |
| 1.3.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros en plazas del mismo cuerpo y especialidad a los que se opta. | 0,250 | Certificación del director del centro con el visto bueno del servicio provincial de educación, en la que consten las fechas de inicio y fin de cada período de experiencia docente, así como el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. |
| * Por cada mes de docencia efectiva | 0,025 | |
| 1.4.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros en plazas de distintos cuerpos o especialidades al que opta el aspirante. | 0,120 | |
| * Por cada mes de docencia efectiva | 0,012 | |

| | | |
|--|---|--|
| <p>Se entenderá por:</p> <p>Experiencia docente: la impartición de enseñanzas cuyo currículo está determinado por las Administraciones Educativas.</p> <p>Centros Públicos: los centros que integran la Red Pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.</p> <p>Otros centros: Centros de titularidad privada o dependientes de administraciones no educativas (Administración Local, Defensa, Agricultura, Inaem...)</p> <p>Administraciones Educativas: Son los Departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.</p> <p>En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director, con el Visto Bueno de la Administración Educativa competente, mediante certificado expedido por el Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en su unidad.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar la fecha de inicio y la fecha de fin de la prestación de servicios y el carácter público o privado del centro, el nivel educativo y la materia impartida.</p> <p>No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado</p> | | |
| 2.-Participación en procesos selectivos (hasta un máximo de 3 puntos) | | |
| <p>Por participar en el Concurso-Oposición convocado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de La Rioja:</p> <p style="text-align: center;">0,20 x Nota 1ª prueba + 0,20 x Nota 2ª prueba</p> | | |
| <p>Por haber superado todas las pruebas de que conste la fase de oposición</p> | | 3,000 |
| <p>En este apartado al aspirante se le asignará de oficio la mayor calificación de las obtenidas en los dos últimos procesos selectivos convocados por la Consejería competente en materia de Educación de La Rioja, para el cuerpo y especialidad por la que se opte, siempre que se haya presentado en ambos por la misma especialidad, valorándose las dos calificaciones conforme a este mismo baremo.</p> | | |
| 3.-Formación académica y otros méritos (hasta un máximo de 2 puntos) | | |
| 3.1 Expediente académico en el título alegado: | | |
| <p>La valoración se realizara del siguiente modo:</p> <p>Notas expresadas de 0 a 10</p> <p>De 6 a 7,49</p> <p>De 7,5 a 10</p> <p>Notas expresadas de 0 a 4</p> <p>De 1,55 a 2,25</p> <p>De 2,26 a 4,00</p> | <p>0,500</p> <p>0,750</p> <p>0,500</p> <p>0,750</p> | <p>Certificación académica (original o fotocopia compulsada) en la que conste la nota media obtenida en el título alegado. En caso de no constar dicha nota media, la misma será calculada por la administración conforme a las reglas contenidas en este anexo.</p> <p>En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportarse el documento acreditativo de la concesión de la correspondiente homologación y certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p> |
| <p>Premio Extraordinario</p> | <p>1,00</p> | <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del Premio extraordinario en la titulación alegada.</p> |
| <p>El expediente académico se valorará únicamente en los casos en que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Licenciado, Ingeniero). En ningún caso se valorará el expediente académico del título equivalente a efectos de docencia.</p> | | |

Se valorará la nota media que conste en el certificado académico (original o fotocopia compulsada). En el caso de los expedientes correspondientes a los títulos de Grado Superior LOGSE de los Conservatorios de Música, será obligatorio presentar certificado con la nota media de la especialidad para su valoración.

En caso de no constar dicha nota media se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Expedientes configurados en asignaturas: se calculará la media aritmética de las notas por asignatura.
b) Expedientes configurados en créditos: se calculará la media ponderada de las notas por asignatura teniendo en cuenta el número de créditos de cada asignatura.

En ambos casos, cuando las notas obtenidas en las distintas asignaturas no vengan expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Aprobado: cinco puntos
- Bien: seis puntos.
- Notable: siete puntos.
- Sobresaliente: nueve puntos.
- Matrícula de Honor: diez puntos.

Las calificaciones que contengan la expresión literal "convalidadas" o "apto" se considerarán equivalentes a cinco puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias para el paso de unas enseñanzas a otras, tesinas o análogos.

3.2 Otras titulaciones universitarias

| | | |
|---|-------|---|
| * Titulaciones de Primer Ciclo: Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o Títulos declarados a todos los efectos legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al Primer Ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. | 0,500 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. |
| * Otras titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes | 0,500 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición. |
| * Doctorado | 0,750 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición. |

En ningún caso se valorará el primer Título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato
En el caso de especialidades pertenecientes a cuerpos docentes del grupo A no se valorará en ningún caso el primer Título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.

La presentación de la fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

3.3.- Titulaciones de régimen especial:

| | | |
|---|----------------------------------|--|
| Las Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el acceso a los procesos selectivos: Música y Danza: Grado Elemental Grado Medio Escuelas Oficiales de Idiomas: Ciclo Medio o Grado Elemental Ciclo Superior | 0,200 0,350 0,200 0,350 | Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia compulsada del título que posea. |
|---|----------------------------------|--|

| | | |
|--|--------------|---|
| <p>La posesión del Ciclo Superior o del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos Ciclos. En este caso sólo se puntúa por el Ciclo Superior. La posesión del Grado Medio de Música y Danza engloba el Grado Elemental. En este caso sólo se puntúa por el grado Medio. Deberá presentarse Título Oficial o certificación académica completa de los estudios realizados en Escuela Oficial de Idiomas o Conservatorio, sin ser consideradas válidas las papeletas de examen</p> | | |
| <p>3.4.-Actividades de formación y perfeccionamiento (máximo 1 punto)</p> | | |
| <p>Por cada diez horas de actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado superadas, convocadas por las Administraciones Educativas y universidades y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de Convenio de colaboración con las anteriores</p> | <p>0,100</p> | <p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de créditos o de horas de duración de la actividad y, en su caso la existencia de convenio de colaboración. De expresarse el certificado en horas se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito.</p> <p>En el caso de universidades el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director de Departamento, Instituto o Centro correspondiente.</p> |
| <p>En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor Cuando los cursos vengan expresados en créditos, se trasladarán a horas a razón de 1 crédito por cada 10 horas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades. No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número de horas o créditos En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco se valorará estar en posesión del Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente. Los cursos dirigidos a la obtención de un Master u otra Titulación de Postgrado no podrán valorarse separadamente.</p> | | |
| <p>4.-Puntuación complementaria (máximo 5 puntos)</p> | | |
| <p>Por cada curso consecutivo de permanencia ininterrumpida en las listas de interinos de la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja, sin que se haya decaído del puesto correspondiente, en el cuerpo y la especialidad a la que se opta</p> | <p>0,500</p> | |
| <p>Esta puntuación complementaria será de aplicación a los interinos comprendidos en las listas de la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir del 1 de septiembre de 2001, fecha en que la Comunidad reguló sus propias listas.</p> | | |

REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE ESTE BAREMO:

Primera.- Los documentos a través de los cuales se justifiquen los méritos señalados en el presente Anexo, tomarán como fecha de referencia de cumplimiento de los mismos, la de finalización de presentación de instancias.

Segunda.- La fecha de cierre de la hoja de servicios será la de finalización del plazo de presentación de instancias.

Resumen del Baremo para confeccionar las listas de interinos

| Concepto | Puntuación |
|--|----------------------------------|
| I.- Experiencia docente. Máximo 10 años. | Máximo 5 puntos |
| 1.1. Por cada año (mes) en centros públicos, en el Cuerpo y especialidad a la que se opta. * | 0,5 (0,05) |
| 1.2. Por cada año (mes) en centros públicos, en otro Cuerpo o especialidad. * | 0,25 (0,025) |
| 1.3. Por cada año (mes) en otros centros, en el Cuerpo y especialidad a la que se opta.* | 0,25 (0,025) |
| 1.4. Por cada año (mes) en otros centros, en otro Cuerpo o especialidad.* | 0,12 (0,012) |
| II.- Participación en oposiciones. Se asignará la mejor de las puntuaciones correspondientes a las 2 últimas oposiciones convocadas por la Consejería de Educación de La Rioja en la especialidad a la que se opta. | Máximo 3 puntos |
| N1 = Nota de la 1ª prueba, N2 = Nota de la 2ª prueba. | $0,2 \times N1 + 0,2 \times N2$ |
| Por superar todas las dos pruebas de la oposición | 3 puntos |
| III.- Formación académica y otros méritos. | Máximo 2 puntos |
| 3.1 Expediente académico en el título alegado | |
| De 6, a 7,49 | 0,5 |
| De 7,50 a 10 | 0,75 |
| Premio extraordinario | 1 |
| 3.2 Otras titulaciones universitarias | |
| Estudios correspondientes al primer ciclo | 0,5 |
| Estudios correspondientes al segundo ciclo | 0,5 |
| Doctorado | 0,75 |
| 3.3 Enseñanzas de régimen especial | |
| a) Música y Danza | b) Escuelas Oficiales de Idiomas |
| Grado elemental | Ciclo medio |
| Grado medio | Ciclo superior |
| | 0,20 |
| | 0,35 |
| 3.4 Actividades de formación y perfeccionamiento homologadas. Por cada 10 horas. | 0,1 (Máx. 1 punto) |
| II.- Puntuación complementaria. | Máximo 5 puntos |
| Por cada año de permanencia ininterrumpida en la lista, sin haber decaído del puesto, a partir del 1 de septiembre de 2001. | 0,5 |
| * Para el Cuerpo de Maestros se debe quitar la palabra especialidad en los apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4. | |

Como será la oposición 2007 para maestros en La Rioja

ESQUEMA de la OPOSICIÓN 2007 para MAESTROS en LA RIOJA

| | | | |
|---|---|--|---|
| Fase de Oposición (60% de la nota) | Parte A | Desarrollo por escrito de un tema, elegido por el aspirante, de entre 3 extraídos al azar por el tribunal del temario de la especialidad, y posterior lectura ante el mismo. | |
| | Parte B Calificación de la parte B = Media aritmética de los ejercicios | B.1) Programación | Presentación y defensa de una programación didáctica de al menos 15 unidades didácticas y una extensión máxima de 60 folios en Arial 12 puntos. |
| | | B.2) Unidad didáctica | Elaboración y exposición oral de una unidad didáctica de entre 3 elegidas al azar de su programación. |
| | | B.3) Práctico (Sólo para Música) | Componer una obra vocal e instrumental a partir de un texto aportado por el tribunal. |
| Puntuación fase de oposición = Media aritmética de ambas partes. La fase de oposición es eliminatoria, hay que aprobar para pasar a la Fase de Concurso. | | | |
| Fase de Concurso Máximo 10 pts. (40% de la nota) | Experiencia previa (Máximo 7 puntos): 0,7 pts. (0,35) por cada año de experiencia en centros públicos en el mismo (otro) cuerpo, y 0,15 pts. (0,10) por cada año de experiencia en el mismo (distinto) nivel educativo en otros centros. | | |
| | Formación académica y permanente (Máximo: 4 puntos). Incluye la formación permanente, el expediente, el doctorado, y otras titulaciones universitarias y de enseñanzas de régimen especial o F.P. | | |
| | Otros méritos (Máximo: 2 puntos). Se valorará exclusivamente para Educac. Física (deportista de alto nivel o rendimiento, 1 y 0,5 pts. Respectivamente) y Música (obras o composiciones estrenadas, conciertos y premios) | | |
| Puntuación global = 0,6 x (Nota de Oposición) + 0,4 x (Nota del Concurso) Pasarán a la Fase de Prácticas un número igual o menor que las plazas convocadas. Se acumularán al turno libre las plazas vacantes en el turno de reserva a personas con discapacidad. | | | |
| Fase de Prácticas | La duración será de seis meses de actividad docente. Incluirá actividades de formación y de inserción en el puesto de trabajo. Los aspirantes declarados no aptos podrán repetir por una sola vez la fase de prácticas | | |

Fase de oposición

Las pruebas comenzarán el 22 de junio de 2007 a las 17,00. El resto de las citas se efectuarán a través de los tablones de anuncios de las sedes de actuación de los tribunales.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento (colectivo para las actuaciones conjuntas y nominal para las individuales), siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. Pasarán a la fase de concurso quienes obtengan al menos 5 puntos en la fase de oposición.

Las pruebas de la especialidad de inglés se desarrollarán íntegramente en dicho idioma.

Solo para Música. Ejercicio práctico B.3): Crear la melodía, armonización e instrumentación de un texto aportado por el tribunal, para la utilización en el aula en el curso de primaria que elija el opositor. La composición será interpretada ante el tribunal con la voz y el instrumento (aportado por el opositor, salvo el piano) para la que ha sido compuesta.

Desarrollo de la prueba:

■ **Primera sesión (conjunta):** Este día los aspirantes entregarán obligatoriamente la programación prevista en el ejercicio B.1) y dispondrán de 2 horas para desarrollar la parte A. En esta misma sesión los aspirantes de Música

COMO SERÁ LA OPOSICIÓN PARA MAESTROS EN LA RIOJA

dispondrán de una hora para componer la obra prevista en el ejercicio B.3).

■ Segunda sesión (individual): Los aspirantes serán convocados por los tribunales en su sede de actuación, con al menos doce horas de antelación, para esta sesión, que se desarrollará así:

1. El aspirante dispondrá de una hora para desarrollar la unidad didáctica prevista en el ejercicio B.2). Los opositores de Música dispondrán además de 15 minutos para preparar la interpretación de la composición que crearon en la primera sesión. El opositor puede utilizar para la preparación todo el material que considere oportuno.
2. Lectura ante el tribunal del tema desarrollado en la parte A.
3. Los aspirantes de Música dispondrán de 15 minutos para interpretar su composición.
4. Presentación de la unidad didáctica (15 minutos), exposición de la unidad didáctica (25 minutos) y defensa y debate de ambas con el tribunal (10 minutos). Durante la actuación los aspirantes podrán utilizar un guión de un folio que deberán entregar al tribunal, y el material auxiliar que consideren oportuno, que deberán aportar y no podrán utilizar como guión.

Valoración de los méritos

Se publicará (seguramente cuando finalice la fase de oposición para baremar solamente a quienes la superen) en www.educarioja.org y en los tablones de anuncios de la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes y en la puntuación alcanzada en la fase de concurso por los aspirantes conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo II de la convocatoria de oposiciones. En el plazo de 5 días hábiles a partir de su exposición, los interesados podrán presentar escrito de reclamación dirigido a esa Subdirección, quien resolverá atendiendo solamente las reclamaciones de los aspirantes que continúen formando parte del proceso. Resueltas las reclamaciones se publicarán las puntuaciones definitivas en los distintos apartados del baremo, entendiéndose desestimadas las reclamaciones no admitidas en la misma.

Superación del concurso-oposición

A los candidatos que hayan superado la fase de oposición se les calculará la puntuación global, que se obtendrá ponderando en un 60% la fase de oposición y en 40% la correspondiente a la fase de concurso.

Pasarán a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas al correspondiente turno y especialidad. Se acumularán a las plazas asignadas al turno libre las que hubieran quedado vacantes en el turno de reserva a personas con discapacidad.

Los listados de los aspirantes seleccionados se publicarán en la fecha que determine la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes mediante resolución publicada en el B.O.R. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada.

¿Qué debo hacer si supero el concurso-oposición?

En el plazo de veinte días naturales a contar desde la fecha de exposición de las listas, los aspirantes seleccionados deberán presentar ante la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes la documentación relacionada en la base 9.4 de la convocatoria. Quienes no presentaran la documentación, o carecieran de alguno de los requisitos necesarios para el ingreso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera.

En el mismo plazo, los candidatos que, habiendo superado el concurso-oposición ya estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración pública como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, deberán optar, mediante escrito dirigido al Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes, por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986 de 10 de febrero (BOE del 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo).

Fase de prácticas

Los aspirantes seleccionados desarrollarán las prácticas en plazas de la especialidad a la que se opta, si fuera posible.

La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración será de seis meses de actividad docente, y su desarrollo será regulado por Resolución de la Dirección General de Educación, que probablemente se publique en septiembre de 2006.

La fase de prácticas incluirá actividades de formación y de inserción en el puesto de trabajo. Los candidatos elabo-



COMO SERÁ LA OPOSICIÓN PARA MAESTROS EN LA RIOJA

rarán un informe valorando las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de "Apto" o "No Apto", con arreglo a los criterios que establezca la resolución antes citada, y tomando en consideración los informes del profesor tutor, del director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados no aptos podrán incorporarse en el curso siguiente para repetir por una sola vez la fase de prácticas.

Terminada la fase de prácticas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procederá a publicar en el Boletín Oficial del Estado el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que fueran nombrados funcionarios en prácticas.

Todos los funcionarios en prácticas están obligados a participar en el primer y sucesivos concursos de traslados que se convoquen desde su nombramiento como funcionarios en prácticas, hasta la obtención de un destino definitivo en centros de La Rioja.

¿Y si no supero la oposición?

Desempeño de puestos en régimen de interinidad

Si no supero la oposición puedo acceder a trabajar como interino

En virtud de la Orden que regula las interinidades en La Rioja, la lista del cuerpo de maestros constará de dos bloques independientes:

Bloque A: Constituido por el Bloque A tal cual está, es decir, en el mismo orden en el que figuran. Quienes han accedido a la lista por participar en las convocatorias extraordinarias de PT y AL publicadas el 29 de noviembre de 2006 no forman parte del Bloque A.

Bloque B: Integrado por quienes no formen parte del Bloque A y obtengan una puntuación superior a cero en la oposición, ordenados según el baremo vigente. Los inte-

grantes de este bloque podrán acceder al bloque A en 2009 si aprueban la fase de oposición en 2009 o si aprobando en 2007 se presentan a los procedimientos selectivos convocados en 2009.

Ambos bloques se rebaremarán en 2009 y cada vez que se convoquen oposiciones de la especialidad. Por esta razón la nota de esta oposición repercutirá en la baremación de 2009.

No necesita presentarse a la oposición para permanecer en la lista de interinos quien forme parte de la misma por haber participado en una oposición. Quienes accedieron a ella por haber prestado servicios en el exterior o por convocatoria extraordinaria para continuar en la misma tienen la obligación de presentarse a la oposición.

Sobre las habilitaciones.

1. Todos los integrantes de la lista de interinos de maestros pueden impartir primaria.
- 2.- Los integrantes de la lista actual conservarán su situación de habilitación, salvo quien se presente a la oposición en La Rioja por una especialidad diferente a la que figura en ella, que aparecerá en la lista con la nueva especialidad si está habilitado para ello. Aunque no aparece en la nota emitida por la Consejería, tras la consulta hecha por CC.OO. y por analogía, quien forme parte del Bloque A actual sin estar habilitado para su especialidad puede actualizar su habilitación en este proceso. Por ejemplo: Si un integrante de la lista se presentó a la oposición de PT en 2005 y en la misma figura como no habilitado para esa especialidad pero ahora lo está, cuando se publique la nueva lista se actualizará su situación.
- 3.- Los nuevos aspirantes podrán impartir docencia por la especialidad que se presenten si están habilitados para ello, aprueban la fase de oposición o tienen dos cursos de experiencia docente en un puesto de la especialidad a la que optan a partir del curso 1990/1991. Se entenderá que se han prestado servicios en dicha especialidad si se tiene nombramiento durante algún período en cada uno de esos cursos para la misma.

Algunos datos sobre la oposición 2007

| Especialidad | Opositores | Plazas | Opositores/plaza | Tribunales | Todas se celebran en Logroño en: |
|--------------|--------------|------------|------------------|------------|---|
| AL | 48 | 5 | 9,6 | 1 | I.E.S. "Hermanos D'Elhuyar" |
| E. Física | 462 | 35 | 13,2 | 5 | I.E.S. "Comercio" |
| E. Infantil | 867 | 80 | 10,83 | 9 | I.E.S. "Inventor Cosme García" |
| Inglés | 251 | 50 | 5,02 | 3 | I.E.S. "Escultor Daniel" |
| Música | 168 | 15 | 11,2 | 2 | Conservatorio Profes. de Música de La Rioja |
| PT | 340 | 40 | 8,5 | 4 | I.E.S. "Duques de Nájera" |
| Total | 2.136 | 225 | 9,49 | 24 | |

Permisos, reducción de jornada y excedencia de los funcionarios docentes

LA APROBACIÓN del Estatuto Básico del Empleado Público y de la Ley para la igualdad efectiva de hombres y mujeres ha supuesto una serie de mejoras en cuanto a la posibilidad real de conciliar la vida personal, familiar y laboral. Ambas leyes han sido impulsadas y apoyadas por CC.OO. y vienen a completar y perfeccionar el reciente Plan Concilia que aprobamos en La Rioja y que modificó el Acuerdo-Convenio. Una vez más la participación de nuestro sindicato ha sido decisiva para hacer avanzar los llamados derechos de la mujer trabajadora de los que disfrutamos hombres y mujeres. Por su especial significación y por ser fruto de la lucha de CC.OO. en la calle, en la mesa de negociación y en los tribunales de justicia, destacamos el reconocimiento del derecho pleno a solicitar excedencia por cuidado de hijo o de familiar también para los funcionarios y funcionarias interinas, así como la posibilidad de acumular la hora de lactancia en los días correspondientes, lo que permite por fin el disfrute efectivo de este derecho a los funcionarios docentes.

PERMISOS

Permisos retribuidos

1. Los funcionarios, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

1.1. 15 días naturales en caso de **matrimonio**.

1.2. 1 día por **matrimonio de padres, hermanos e hijos**, tanto del funcionario como de su cónyuge

1.3. **Permiso de paternidad** por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de 15 días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Este permiso es independiente del disfrute compartido del permiso de maternidad o adopción.

1.4. 3 días en caso de **fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización** del cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del funcionario. Cuando con tal motivo el funcionario necesite hacer un desplazamiento desde su domicilio habitual a localidad que diste más de 60 Km., el plazo será de 5 días. No se podrá disfrutar de este permiso cuando la hospitalización del familiar fuese por parto.

Discrecionalmente, estudiados los motivos excepcionales que concurran en determinados casos, se podrá incrementar el plazo señalado.

El parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado comprende en línea recta descendente a los hijos y nietos, en línea recta ascendente a los padres y abuelos y, en línea colateral, a los hermanos. El parentesco de afinidad comprende el

cónyuge propio, los cónyuges de los hijos, hermanos y nietos, y los padres, abuelos y hermanos del cónyuge propio. En los supuestos de enfermedad grave, hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliaria de larga duración, los días de permiso podrán utilizarse seguidos o alternados, a petición del personal. En el caso de que la hospitalización fuese inferior a los días a que por enfermedad grave se tiene permiso y no mediase certificado de gravedad o informe de necesidad de cuidados, este permiso se reducirá a los días que efectivamente el familiar afectado haya estado hospitalizado.

1.5. 1 día por **traslado de domicilio habitual** que se amplía a 2 cuando exija desplazamiento a localidad que diste más de 60 Km.

1.6. Por el tiempo imprescindible para la **asistencia a consultas médicas** que deba realizar el funcionario durante su jornada de trabajo o a consultas con hijos menores de 16 años, ancianos que requieran especial dedicación o discapacitados a su cargo que, reuniendo la condición anterior, exijan su presencia.

Las funcionarias embarazadas, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

Los funcionarios tendrán derecho a ausentarse del lugar de trabajo, por el tiempo necesario para asistir a reuniones de los órganos de coordinación de los centros de educación especial donde el hijo discapacitado reciba atención, con justificación previa y debidamente acreditada. El mismo derecho tendrán para acudir a reuniones en aquellos centros donde se encuentren internadas personas dependientes por razón de su enfermedad.

1.7. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un **deber inexcusable de carácter público o personal** y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral. Se entiende por deber de carácter público:

- a) La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.
- b) La asistencia de los Concejales y Diputados a los Plenos y Comisiones de sus respectivas instituciones.
- c) La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos funcionarios que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración Pública.
- d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.
- e) La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente como miembro del mismo.

1.8. Para **concurrir a exámenes parciales y finales liberatorios** y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales y a las pruebas de oposiciones convocadas por esta u otra Administración Pública, los días de su celebración, siempre que el examen se celebre dentro de su horario

PERMISOS, REDUCCIÓN DE JORNADA Y EXCEDENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES

de trabajo, y el tiempo imprescindible para su realización, si se efectúan fuera de la localidad de residencia habitual.

1.9. Hasta 6 días de cada año natural por **asuntos particulares** no incluidos en los puntos anteriores. Además los funcionarios tendrán derecho al disfrute de 2 días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. (A pesar del tenor literal de este artículo, este permiso no se reconoce a los funcionarios docentes)

2. En el supuesto de parto, la duración del permiso será de **16 semanas ininterrumpidas**, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Así mismo se ampliará en dos semanas en el supuesto de discapacidad del hijo. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales.

En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. En caso de discapacidad de hijo adoptado o acogido el permiso se incrementará en 2 semanas más por cada sujeto causante. En el caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En el caso de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los permisos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de

origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. Se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

3. Por **lactancia de un hijo menor de quince meses**, las funcionarias tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

Este derecho podrá ser ejercido igualmente por los funcionarios, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del período de lactancia y de la reducción de jornada corresponderán al funcionario/a, dentro de su jornada ordinaria. El funcionario/a deberá preavisar a la Administración con 15 días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. En caso de acumular el permiso de lactancia en jornadas completas, se disfrutará sin solución de continuidad, inmediatamente después de finalizar el permiso de maternidad.

El permiso de lactancia se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

4. Además de lo previsto en los apartados anteriores, los funcionarios tendrán derecho a los permisos retribuidos previstos en el artículo 20 del Acuerdo–Convenio de la CAR relativos a promoción y formación profesional:

Artículo 20.- Oferta formativa y tiempos para la formación.

2. El tiempo de asistencia a cursos de formación de carácter obligatorio del personal al servicio de la Administración se considerará como tiempo de trabajo a los efectos del cumplimiento de la jornada semanal de trabajo establecida. Se consideran cursos de formación de carácter obligatorio aquellos que convoque la Administración y que tengan relación directa con el perfeccionamiento para el puesto de trabajo (su objetivo debe ser la adaptación del trabajador a las modificaciones operadas en el puesto) o sean considerados como de reconversión (su objetivo debe ser facilitar la adaptación del trabajador a nuevos puestos de trabajo en supuestos de transformación o modificación funcional de órganos o servicios o amortización o transformación de sus puestos de trabajo).

También se considerará tiempo de trabajo el tiempo de asistencia a los cursos de formación previstos en el Plan de Formación que anualmente lleva a cabo la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local a través de la Escuela Riojana de Administración Pública, siempre que éstos se desarrollen dentro de la jornada laboral de los asistentes.

3. En el marco del Convenio 140 de la O.I.T., la Administración se compromete a adoptar las siguientes medidas encaminadas a facilitar la formación profesional:

a) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

b) *Concesión de cuarenta horas al año para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.*

c) *Concesión de permisos no retribuidos de una duración máxima de dos meses, para cada anualidad, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional.*

4. *Concesión de permisos no retribuidos de una duración máxima de tres meses para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional no directamente relacionados con la Función Pública, así como para el disfrute de becas de investigación o de formación otorgadas por Entidades Públicas. Excepcionalmente por causas justificadas podrá ampliarse su duración.*

5. *El personal que haya realizado cursos específicos de elevado coste relativos a un área funcional a cargo de la Administración, asumirá un compromiso expreso de mayor vinculación temporal a la citada área.*

6. *La formación y perfeccionamiento del personal docente se llevará a cabo mediante su plan específico. No obstante, los funcionarios docentes tendrán derecho a solicitar la concesión de permisos no retribuidos a los fines establecidos en los apartados 3.c) y 4 del presente artículo por una duración de entre tres y seis meses cada dos años y de entre seis a doce meses cada cuatro años. Tales permisos deberán solicitarse con una antelación de al menos 15 días al inicio de cada trimestre escolar, y su concesión se hará coincidir con el mismo. Los permisos que comprendan el tercer trimestre del curso escolar se prolongarán hasta el inicio del curso siguiente.*

5. **Permiso por razón de violencia de género** sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los tiempos que para esos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

6. A los efectos de lo establecido en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 de este artículo, tendrán la misma consideración que el matrimonio, las parejas de hecho, siempre que quede suficientemente acreditada la situación.

Permisos no retribuidos

1. Los funcionarios de carrera acogidos al presente Acuerdo podrán solicitar licencias sin sueldo por asuntos propios con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para su inicio, quedando condicionada su concesión a las necesidades de la organización. Cuando la duración de la licencia sea superior a quince días consecutivos no procederá su denegación basada en necesidades de sustitución del funcionario. Su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de cuatro meses cada dos años.

2. Además de lo previsto en el párrafo anterior, los funcio-

rios tendrán derecho a los permisos no retribuidos reconocidos en el artículo 20 Acuerdo-Convenio (anteriormente citado).

REDUCCIONES DE JORNADA

1. Por motivos familiares.

a) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de 12 años o disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio. En el supuesto de cuidado de menor de 10 años o disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, se tendrá derecho a percibir un 80% y un 60% de las retribuciones, respectivamente.

En el supuesto de cuidado de mayor de 10 años y menor de 12, se aplicará una reducción proporcional de las retribuciones.

b) Quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o de un familiar, hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de las retribuciones.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más funcionarios de esta Administración generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

Al objeto de planificar adecuadamente el funcionamiento de los Centros docentes y garantizar la continuidad pedagógica de los alumnos que el derecho a la educación requiere, la disminución de jornada y reducción de retribuciones para los funcionarios docentes deberá solicitarse con una antelación de al menos 15 días al inicio de cada trimestre escolar, y su concesión se hará coincidir con el mismo. La disminución de jornada correspondiente al tercer trimestre del curso escolar se prolongará hasta el inicio del curso siguiente.

c) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de 1º grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una **reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido**, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

2. **Cesación progresiva de actividades.** Los funcionarios a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de retribuciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

3. **Para docentes mayores de 55 años.** Se reconoce el derecho de los docentes que tengan cumplidos 55 años al comienzo

PERMISOS, REDUCCIÓN DE JORNADA Y EXCEDENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES

de cada curso escolar a la sustitución de 2 horas lectivas por actividades de otra naturaleza. Según acuerdo de la comisión de seguimiento celebrada el 26-VI-2006 para nombramientos a tiempo parcial la reducción será de una hora hasta media jornada y 2 horas para más de media jornada. Las horas correspondientes a esta reducción se acumularán al resto de horas en cada uno de los centros, para su sustitución.

Los docentes que, hayan disfrutado de esta reducción dejarán de tener derecho a la misma a partir del curso siguiente a aquél en el que cumplan los 60 años de edad, excepto en el caso de que no tengan posibilidad de acceder a ningún sistema de jubilación anticipada.

La Consejería de Educación reconoce este derecho al profesorado interino sólo si la reducción la asume el centro de trabajo. CC.OO. siempre ha defendido la aplicación en igualdad de condiciones al profesorado interino.

Durante el curso 2007/08, se revisará esta medida para aplicar la reducción que suponga la media del resto de las Comunidades Autónomas.

4. Por razón de enfermedad. Podrán solicitar y obtener de manera temporal reducción de jornada de hasta un medio, con reducción proporcional de las retribuciones, aquellos funcionarios que encontrándose en procesos de recuperación por razón de enfermedad, la precisen, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

5. Por interés particular. En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto de trabajo desempeñado y con las funciones del Centro de trabajo donde dicho puesto se encuentre, el personal que ocupe puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea inferior al 26 podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, en un tercio o en un medio que, en todo caso se prestará con carácter ininterrumpido entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes, con la reducción proporcional de sus retribuciones. El periodo mínimo de disfrute de esta jornada reducida será de 6 meses.

Los funcionarios docentes, que ocupen puestos en Centros docentes públicos, podrán solicitar esta reducción de jornada cuando su complemento de destino sea igual o inferior al nivel 26. La duración de la reducción será de un curso académico. Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con las reducciones de jornada previstas en el artículo 30.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

6. Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada en un tercio o un medio con reducción proporcional de sus retribuciones o a la reducción que reglamentariamente se establezca cuando ésta fuese más favorable que la establecida en este artículo. Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los tiempos que

para esos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

7. Se establece expresamente la incompatibilidad con cualquier otra actividad, remunerada o no, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

EXCEDENCIAS

1. Excedencia por cuidado de hijo o cuidado de familiar. Los funcionarios tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o en los supuestos de acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. También tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera lugar a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando. En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de los servicios. El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos pasivos. Durante todo el periodo de excedencia se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. El periodo en que el funcionario permanezca en situación de excedencia tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional a cuya participación deberá ser convocado por la Administración, especialmente con ocasión de su reincorporación. **El funcionario con una relación con la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja de carácter interino podrá acceder a esta situación y mantener la reserva de puesto de trabajo siempre que se mantenga la relación de la que trae causa.**

2. Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho periodo a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos. Durante los dos primeros meses de esta excedencia se percibirán las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo. No obstante, cuando de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima lo exigiere, se podrá prorrogar por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho, el periodo en el que, de acuerdo con el párrafo anterior, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, con idénticos efectos a los señalados en dicho párrafo.

Conéctate a la FEDERACIÓN de ENSEÑANZA

PARA UN MEJOR SERVICIO A LOS AFILIADOS y simpatizantes y gracias a las nuevas tecnologías que nos permiten llegar a más gente y de forma más rápida os ofrecemos la posibilidad de mantener comunicación directa por correo electrónico con nosotros. Además ponemos a vuestra disposición **la nueva página web de la Federación de La Rioja:**

<http://fe.ccoolarioja.org>

COMUNÍCANOS

- Si se produce un cambio en tu situación laboral: influye en tu cuota sindical.
- Si cambias de domicilio.
- Si cambias de teléfono.
- Si quieres información por correo electrónico.



La Rioja

Dirección :

ferioja@fe.ccoo.es

Federación de Enseñanza de CC.OO.

C/ Milicias 1, 4º - 26003 Logroño (La Rioja)

Tel. 941 23 81 91 - 941 23 81 44 / Fax 941 257171

DESEO AFILIARME A LA FEDERACIÓN REGIONAL DE ENSEÑANZA DE CC.OO.

Datos personales

Apellidos y Nombre
 DNI Fecha nacimiento
 Domicilio
 Población
 C.P. Provincia
 Tfno. Tfno. Móvil
 Correo electrónico

Datos Bancarios

Banco/Caja
 Agencia nº
 C/
 Población
 C.P. Provincia
 Nº de Cuenta

Muy Sres. míos: les ruego adeuden en la cuenta que tengo con Uds. los recibos que en concepto de cuota sindical les presente periódicamente CC.OO. Atentamente.

Firma,

Titular

| | | | | |
|-----|---------|---------|------|------------------|
| COO | ENTIDAD | OFICINA | D.C. | NUMERO DE CUENTA |
| | | | | |

Datos profesionales

Centro
 Domicilio
 Población
 C.P. Provincia
 Tfno. Fax
 Correo electrónico

Pública

Primaria Interino/a
 Secundaria Provisional
 Definitivo/a
 Especialidad

PSEC

Categoría
 Fijo Temporal
 Funcionario Laboral

Universidad

PAS Laboral
 PAS Funcionario
 PDI

Privada

Convenio/Sector
 Docente Fijo Temporal
 PAS Fijo Temporal

En paro

Con subsidio Sin subsidio

ENTREGA ESTA FICHA EN CC.OO.-RIOJA, MILICIAS, 1 - LOGROÑO

De conformidad con la Ley de Protección de Datos, te comunicamos que los datos de carácter personal, recogidos en este impreso serán incorporados a un fichero automatizado con la exclusiva finalidad de su uso dentro del sindicato, su grupo de empresas y las necesidades derivadas de la atención sindical y servicial